

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

Num. 1230.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Núm. 17.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al día 1.º del actual se halla la siguiente

ORDEN.

Ilmo. Sr.: En vista de la comunicacion que V. I. ha dirigido á este Ministerio con fecha de hoy, exponiendo las dudas que se han ofrecido al Sindicato de la Bolsa de esta capital para cotizar los efectos públicos cuyo cupon vence en el día de mañana, y acerca de cuyo pago nada se ha resuelto á pesar de lo anunciado en el presupuesto vigente; el Ministerio-Regencia, en su deseo de evitar todo entorpecimiento en la contratacion de aquellos valores, y á fin de facilitar su negociacion, ha resuelto que los portadores de los títulos de la Deuda pública pueden proceder á la segregacion del cupon de que se trata mientras se acuerda lo mas conveniente al derecho de los acreedores y al crédito del Estado.

De orden del Ministerio-Regencia lo comunico á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1874.—Salaverría.—Sr. Director general de la Deuda pública.

Y he dispuesto su insercion en este periódico oficial para la debida publicidad.

Palma 7 enero 1875.—Felipe Puigdorfila.

Núm. 18.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al día 1.º del actual se halla la siguiente

ORDEN.

Excmo. Sr.: Ha llamado la atencion del Gobierno el número de prófugos que existen procedentes de las últimas quintas y llamamientos, con perjuicio directo, en el primer caso, de los suplentes, y siempre del servicio de la Nacion, al que no contribuyen segun la ley les ordena.

Por decreto de 13 del mes actual se les ha concedido un amplio indulto, al que pueden acogerse hasta el 31 de Enero próximo. Las Autoridades deberán procurar que el mayor número posible haga uso de sus beneficios, y á los que asi no lo verifiquen los perseguirán por cuantos medios tienen á su disposicion; y á fin de aumentar estos y facilitar la captura de los prófugos que desoigan su deber, el Presidente del Poder Ejecutivo de la República ha tenido á bien disponer lo siguiente:

Artículo único. El individuo de tropa correspondiente al llamamiento de 48 de Julio de este año que por ser viudo ó casado con hijos se halle disfrutando licencia temporal ó ilimitada con arreglo al decreto de 10 del mes próximo pasado, obtendrá la absoluta si captura y presenta un prófugo ó un desertor.

De orden de dicho Sr. Presidente lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Diciembre de 1874.—Serrano.—Señor...

Y he dispuesto su insercion en este periódico oficial para la debida publicidad.

Palma 7 enero 1875.—Felipe Puigdorfila.

Núm. 19.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al día 2 del actual se halla la siguiente

ORDEN.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dispuesto por orden del presidente del Poder Ejecutivo de 23 de diciembre último que se admitan en las subastas trimestrales para la adquisicion de valores públicos las facturas de cupones, intereses y amortizaciones de la Deuda pública y billetes del Tesoro de vencimientos anteriores al semestre de 1.º de junio de 1873, que voluntariamente presenten los tenedores de las mismas; y no habiéndose dado á lo expresada disposicion la publicidad conveniente para que los acreedores residentes, tanto en esta capital como en las provincias, á quienes este derecho se reconocen puedan interesarse en la licitacion de que se trata; el Ministerio-Regencia ha resuelto suspender la subasta anunciada para el día de mañana, y que se verifique el 15 del corriente mes, hasta cuyo día podrán seguir presentandose pliegos de proposicion comprensivas de todos los valores que tienen opocion á la subasta.

Dios guarde á V. I. muchos años.—Ma-

drid 1.º de enero de 1875.—Salaverría.—Sr. Director general de la Deuda pública.

Y he dispuesto su insercion en este periódico oficial para la debida publicidad.

Palma 7 enero 1875.—Felipe Puigdorfila.

Núm. 20.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LAS BALEARES.

Clases pasivas.—En orden que acabo de recibir, la superioridad ha dispuesto que se den tres pagas á las clases pasivas de esta provincia; lo que me es muy grato anunciar al público para satisfaccion de las mismas clases, quedando dadas las órdenes necesarias para que desde luego se abra el pago de julio último en esta capital y que inmediatamente se reúnan fondos para satisfacer sucesivamente las de agosto y setiembre. Las administraciones de Menorca é Ibiza cumplirán esta disposicion con toda la brevedad posible. Palma 4 enero de 1875.—El jefe económico, Casimiro Urech.

Núm. 21.

Seccion de intervencion.—Debiendo tener lugar la revista semestral de todas las personas de ambos sexos que perciben haberes pasivos del Tesoro, es obligatoria su presentacion en la Intervencion de esta dependencia provistas de los documentos de que se hizo referencia en el anuncio de esta Administracion de 22 de junio de 1872, en vista de lo prevenido en la ley de presupuestos de 25 de julio de 1855 y real orden de 22 agosto del mismo año.

Debe hacer presente esta Administracion que con arreglo al decreto de 23 de noviembre último, corresponde á los jefes de intervencion de las Administraciones económicas estampar los Vistos Buenos en los oficios justificantes que han de remitir los señores jefes de administracion y coronales del ejército en situacion pasiva, en vez de hacerlo como hasta aqui los señores jueces municipales.

Los señores pensionistas de ambos sexos que por su edad, ó indisposicion fisica no les sea posible presentarse personalmente en acto de revista la pasaran en su casa res-

pectiva, cuyo servicio, en cumplimiento de su deber, hará gustoso el Gefe de Intervencion de esta Administracion ó funcionario competente que al efecto se delegue.

Los días y horas señalados para dicha revista serán de diez de la mañana á la una de la tarde, á saber los días siete y ocho pensiones remuneratorias de regulares, montes pios civiles, Cesantes y jubilados: Días nueve y once retirados de guerra y marina: Día doce montes pios militares y días trece y catorce pensiones de cruces.

Lo que se hace público por medio del Boletín oficial de esta provincia y periódicos de la Capital para conocimiento de los respectivos interesados. Palma 5 de Enero de 1875.—El Gefe Económico.—Casimiro Urech.

Núm. 22.

Clases pasivas.—El día 5 del corriente quedará abierto el pago á las clases pasivas de la mensualidad de Agosto último. Lo que se anuncia para conocimiento de las mismas clases. Palma 5 Enero de 1875.—El Gefe económico.—Casimiro Urech.

Núm. 23.

D. Rafael Blasco y Moreno, juez de primera instancia del partido de Mahon.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia de Antonio Pons y Coll natural de San Luis del término municipal de Mahon y fallecido intestado en la ciudad de Nueva Orleans de los Estados Unidos de América el veinte y cinco de abril de mil ochocientos setenta y tres, para que comparezcan á deducirlo en este Juzgado dentro de veinte días que por segundo y último término se les señala, parándoles si no lo hicieron el perjuicio que hubiere lugar; en la inteligencia que hasta ahora solo se han presentado D. Juan, D. Francisco, D. Cristóbal y D.ª Magdalena Pons y Coll hermanos del finado; pues así lo tengo mandado en el juicio promovido por dichos hermanos sobre declaracion de herederos del espresado difunto.

Dado en Mahon á cinco de enero

de mil ochocientos setenta y cinco.—Rafael Blasco.—Por su mandato, Juan Pons, escribano.

Núm. 24.

D. Juan Pons y Mercadal escribano del Juzgado de primera instancia del partido de Mahon.

Doy fé y testimonio: que en dicho Juzgado y autos de su referencia se ha dictado la sentencia que á la letra dice así:

Sentencia.—En la ciudad de Mahon á catorce de diciembre de mil ochocientos setenta y cuatro: el señor D. Rafael Blasco y Moreno juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio civil ordinario seguidos entre partes de la una Mariana Bagur y Sancho viuda de Miguel Calafat y Canals como tutora de su hijo Rafael Calafat y Bagur, representada por el procurador don Diego de la Torre, demandante; y de la otra Rafael Calafat y Anglada y por su fallecimiento sus herederos Maria Calafat y Caules, debidamente autorizada por su esposo Francisco Piris y Jover, y Miguel Piris y Jover, marido que fué de Juana Calafat y Caules, como legítimos representantes de sus hijos, y en su nombre el procurador D. Juan Mesa, y Margarita y José Calafat y Caules declarados en rebeldia, demandados; sobre pago de cantidad.

Resultando que Mariana Bagur y Sancho viuda de Miguel Calafat y Caules, vecino de Ciudadela, obrando en concepto de tutora de su hijo Rafael Calafat y Bagur, interpuso en este Juzgado demanda de juicio civil ordinario contra Rafael Calafat y Anglada, fundándose en que mediante escritura otorgada en veinte y cuatro de diciembre de mil ochocientos cincuenta y dos ante el notario de Ciudadela D. Pedro Carrió, las hermanas Margarita, Juana Maria y Calafat y Caules, con aprobacion de su padre Rafael Calafat y Anglada, declararon ser propios del arriba nombrado Miguel Calafat y Caules, hermano é hijo respectivo, tres créditos, cuyos títulos estaban extendidos á favor de su difunta madre Margarita Caules y Sintés á saber, uno de trescientas diez y ocho libras contra D. Antonio Nin segun deudor de catorce de mayo de mil ochocientos cincuenta y dos autorizado por el notario D. Vicente Simó, otro de igual cantidad contra D. Pedro Trémol, mediante escritura de veinte y siete de julio de mismo año otorgada ante D. Pedro Carrió, y el tercero de ciento y cuatro libras diez sueldos contra los consortes José Casásnovas y Antonia Brinis segun otro instrumento público de diez y ocho de agosto del propio año en poder del notario D. Jaime Sastre, cuya declaracion que aceptó Miguel Calafat y Caules, manifestaron hacer los otorgantes no solamente para que constase la verdad, sino para que en todo tiempo pudiese aquel cobrar por si solo los créditos referidos como exclusiva propiedad suya: que en el mismo dia del otorgamiento de la antedicha escritura, Miguel Calafat y Caules confirió poder mediante acto autorizado por el referi-

do notario Carrió, á su padre Rafael Calafat y Anglada y por fallecimiento de éste á sus hermanas Margarita, Juana y Maria para que en su nombre pudiesen exigir y cobrar sus créditos, firmando cartas de pago, para préstamo las cantidades que percibieren, servirse de los intereses para atender á sus alimentos y demas necesidades sin obligacion de rendir cuentas de ellos, y seguir toda especie de juicio, con facultad de nombrar procuradores para estos, que en veinte y nueve de setiembre de mil ochocientos sesenta falleció Miguel Calafat, con lo cual espiró el poder conferido á su padre y por muerte de éste á sus hermanos, que los tres créditos de que queda hecho mérito pertenecen al pupilo Rafael Calafat y Bagur, hijo único de Miguel Calafat y Caules; el de trescientas diez y ocho libras contra D. Pedro Trémol existe y por consiguiente no se trata de él en la demanda, pero los otros dos fueron cobrados, á saber el de trescientas diez y ocho libras contra D. Antonio Nin lo percibió Rafael Calafat y Anglada, mediante escritura de seis de mayo de mil ochocientos cincuenta y cinco ante D. Pedro Carrió con una pérdida de quince libras diez y ocho sueldos y el de ciento y cuatro libras diez sueldos contra José Casásnovas y Antonia Brinis lo cobraron las hermanas Margarita y Maria Calafat y Caules juntamente con su referido padre Rafael Calafat y Anglada obrando aquellas en el concepto de otras de las sucesoras abintestato de su madre Margarita Caules y bajo fianza que hizo su padre, todo lo cual consta en escritura de cinco de agosto de mil ochocientos cincuenta y cinco en poder del notario D. Jaime Sastre, y en su consecuencia solicitó que se condenara á Rafael Calafat y Anglada á que le entregara como á tutora de su hijo Rafael Calafat y Bagur las indicadas dos partidas de trescientas dos libras dos sueldos y ciento y cuatro libras diez sueldos con los intereses legales desde veinte y nueve de setiembre de mil ochocientos cincuenta en que murió Miguel Calafat y Caules:

Resultando que Rafael Calafat y Anglada representado por el procurador D. Juan Mesa contestó á la demanda manifestando que en el poder que el dia veinte y cuatro de diciembre de mil ochocientos cincuenta y dos otorgó Miguel Calafat y Caules á favor de su padre y despues de su muerte á favor de sus hermanos Margarita, Juana y Maria Calafat y Caules para que pudiesen exigir y cobrar sus créditos y colocar á interés las cantidades que percibiesen, les facultó para servirse de dichos intereses para atender á sus alimentos y demas necesidades sin obligacion de rendir cuentas de ellos; y que los créditos que Miguel Calafat y Caules tenia consistian en los tres mencionados en la escritura de la misma fecha que el poder y en otro de cuatrocientas libras contra don Juan Carreras vecino de Ciudadela, y solicitó que se le absolviera de la demanda y que se declarara que tenia derecho á la percepcion de los intereses de los créditos contra don Pedro Trémol y D. Juan Carreras á fin de aplicarles á sus alimentos y

demas necesidades interponiendo al efecto la oportuna reconvention:

Resultando que por parte de Rafael Calafat y Anglada se solicitó la convocacion al juicio de sus hijas Margarita y Maria y Juana Calafat y Caules y de su hijo José, á lo que accedió el Juzgado, y convocados en legal forma manifestó José Calafat en el acto de la notificacion que creyendo justa la reclamacion que se hacia á favor del menor y no queriendo entrar en litigios de ninguna naturaleza estaba conforme con cualquier resultado que tuviera el juicio, no habiéndose personado la Margarita y habiéndolo hecho las otras dos hermanas Juana y Maria Calafat y Caules:

Resultando que por parte de Mariana Bagur en el escrito de réplica se reprodujo lo expuesto en la demanda y se contestó á la reconvention manifestando que la declaracion hecha por Rafael Calafat y sus hijas en el documento de veinte y cuatro de diciembre de mil ochocientos cincuenta y dos á favor de Miguel Calafat y Caules no fué otra cosa que el cumplimiento del deber de decir la verdad y dar á cada uno lo suyo; que dicha escritura no tiene relacion alguna con la otorgada en el mismo dia y ante el propio notario mediante la cual Miguel Calafat confirió poder á su padre Rafael y por su fallecimiento á las hijas de éste, Juana, Margarita y Maria; poder que otorgó porque debia ausentarse, como en efecto se ausentó en seguida; que en la escritura de poder no se leen otras cláusulas que las peculiares á los actos de esta clase, ménos la relativa á utilizarse los apoderados de los intereses que sobrasen, no interviniendo para aceptar las personas á quienes se conferia aunque se hallaban presentes y que habiendo regresado Miguel Calafat y Caules, su padre Rafael Calafat y Anglada le entregó el único debitorio que quedaba en su poder que era el de D. Pedro Trémol, no habiéndose tratado siquiera en la escritura de declaracion del de D. Juan Carreras.

Resultando que la parte de Rafael Calafat y Anglada en su escrito de duplica reprodujo los hechos consignados en la demanda.

Resultando que Juana y Maria Calafat y Caules y en su nombre el procurador D. Pedro Veiret y Orfila, se personaron en los autos en veinte y cinco de octubre de mil ochocientos sesenta y dos y expusieron que eran menores de edad cuando hicieron el reconocimiento que contiene la escritura de veinte y cuatro de diciembre de mil ochocientos cincuenta y dos que lo verificaron contra su voluntad y solo por obedecer á su padre bajo cuya potestad se hallaban constituidas; y que dos años y medio despues practicaron un acto contrario completamente á dicho reconocimiento interviniendo su mismo padre.

Resultando que Rafael Calafat y Anglada falleció el dia once de octubre de mil ochocientos sesenta y cinco y citados sus hijos José, Margarita y Maria Calafat y Caules y Miguel Piris y Jover viudo de Juana Calafat y Caules con hijos menores para que en el término de sesenta dias se presentasen en los autos por medio de

legítimo apoderado, solo se personaron en ellos la Maria Calafat y Miguel Piris, declarandose la rebeldia de Margarita y José Calafat y Caules,

Resultando de la copia de la escritura de veinte y cuatro de diciembre de mil ochocientos cincuenta y dos ante el notario de Ciudadela don Pedro Carrió que las hermanas Margarita, Juana y Maria Calafat y Caules con aprobacion y en presencia de su padre Rafael declararon que su difunta madre y mujer respectiva Maria Caules y Sintés habia prestado trescientas diez y ocho libras á don Antonio Nin, otras tantas á D. Pedro Trémol y ciento y cuatro libras diez sueldos á los consortes José Casásnovas y Antonia Brinis y que sabiendo que dichas cantidades eran propias de su hermano é hijo respectivo Miguel Calafat y Caules, hacian aquella solemne declaracion á fin de que siempre constara y pudiera Miguel Calafat cobrar los referidos créditos como cosa suya, cuando fuere su voluntad á cuyo documento prestaron su asentimiento asi el demandado como sus dos hijas Maria y Juana.

Resultando de la copia de una escritura de poder en la que se incluye otra de veinte y cuatro de diciembre de mil ochocientos cincuenta y dos á la cual tambien han presentado su asentimiento los arriba citados, que Miguel Calafat y Caules dió todo su poder cumplido á favor de su padre Rafael Calafat y por su fallecimiento de éste á favor de sus hermanas Margarita, Juana y Maria Calafat y Caules, para que pudiesen exigir y percibir todos los créditos que tenia y tuviese contra cualquiera personas y comunes; para que pudiesen dar á préstamo con interés ó sin él las cantidades que cobraran y para que pudiesen servirse como cosa propia de los intereses que devenguen dichos capitales para atender á sus alimentos y demas necesidades, sin necesidad de rendir cuentas algunas de los referidos intereses para que pudiesen seguir pleitos y nombrar procuradores.

Resultando de la partida mortuoria de Miguel Calafat y Caules que éste falleció en veinte y nueve de setiembre de mil ochocientos sesenta.

Resultando de la partida de bautismo de Rafael Calafat y Bagur, hijo de Miguel y de Maria, que dicho Rafael nació el dia trece de julio de mil ochocientos cincuenta y nueve.

Resultando de las partidas bautismales de Juana y de Maria Calafat y Caules que la primera nació el dia trece de noviembre de mil ochocientos veinte y nueve y la segunda el dia veinte y cinco de setiembre de mil ochocientos treinta y tres:

Resultando de la declaracion de Rafael Calafat y Anglada que su mujer Margarita Caules no poseia bienes ni percibia rentas ni ejercia comercio ó industria reduciéndose su haber á la dote que aportó al matrimonio en cantidad de unas trescientas libras, dote que acreditaba todavía á su fallecimiento el dia veinte de diciembre de mil ochocientos cincuenta y dos, que el mismo dia del fallecimiento llegó á Ciudadela su hijo Miguel Calafat, llamado al efecto y que servia en la armada y que antes de ser llamado al servicio dicho Miguel Calafat habia hecho varios via-

ges á America, uno de ellos á Lima. Resultando que el mismo Rafael Calafat y Anglada asegura que el dinero que su esposa prestó á D. Antonio Nin, D. Pedro Trémol y José Casanovas, era propiedad del citado Rafael Calafat.

Considerando que lo consignado en la escritura de veinte y cuatro de diciembre de mil ochocientos cincuenta y dos en la que las hermanas Margarita, Juana y Maria Calafat con aprobacion de su padre Rafael declararon que eran propios de Miguel Calafat los tres créditos extendidos á favor de su difunta madre Margarita Caules, es la verdad mientras no se pruebe lo contrario, no bastando á destruir su contenido ni la afirmacion de Rafael Calafat de que el dinero que prestó su esposa á los señores Nin, Trémol y Casanovas era de su propiedad, ni la de las hermanas Juana y Maria de que hicieron la declaracion contenida en la escritura contra su voluntad y solo por obedecer á su padre, extremos que no se han probado debidamente:

Considerando que si bien Juana y Maria Calafat eran menores cuando intervinieron en la mencionada escritura, no reclamaron contra ella dentro del cuadrenio legal siendo doctrina admitida por el Tribunal Supremo y consagrada en su sentencia de veinte y ocho de abril de mil ochocientos sesenta y seis que el menor que deja pasar el término legal para pedir la rescision de un contrato que le perjudica, no puede despues reclamar porque haya habido lesion:

Considerando que la escritura de poder de veinte y cuatro de diciembre de mil ochocientos cincuenta y cuatro, Miguel Calafat se lo confirió á su padre y en caso de morir éste á sus hermanas Margarita, Juana y Maria, para que pudiesen exigir y cobrar sus créditos y servirse de los intereses para atender á sus alimentos y demas necesidades sin obligacion de rendir cuentas de ellos, no puede considerarse como una donacion ni de otra manera, porque cuando las cláusulas de un documento se hallan redactadas de una manera clara y que no deja lugar á duda, debe aceptarse tal como suenan sin darles interpretaciones inecesarias siendo indudable que un poder no deja de serlo porque en el se trate del uso que debe hacerse de los intereses que se cobren.

Considerando que Rafael Calafat y Bagur hijo único de Miguel Calafat es el heredero de todos los bienes y acciones pertenecientes á su padre y por lo tanto de los tres créditos que menciona la escritura de veinte y cuatro de diciembre de mil ochocientos cincuenta y dos de los cuales fueron cobrados dos, á saber, el de trecientas diez y ocho libras contra D. Antonio Nin que lo percibió Rafael Calafat y Anglada y el de ciento y cuatro libras diez sueldos contra José Casanovas cobraron las hermanas Margarita y Maria Calafat y Caules juntamente con su padre Rafael.

Considerando que con la muerte de Miguel Calafat espiró el poder conferido á su padre, debiendo éste dar cuenta del uso hecho del poder excepto en la parte en que aquel le relevó de tal obligacion y entregar á los

herederos de dicho Miguel las cantidades en su virtud percibidas ó sean los créditos contra Nin y Casanovas, pues aunque el último aparece cobrado por las hermanas Margarita y Maria, debe responder del mismo su padre Rafael Calafat á quien estaba conferido dicho poder y que consintió y autorizó el cobro indebido del referido crédito.

Considerando que al extinguirse el poder por la muerte del poderdante en veinte y nueve de setiembre de mil ochocientos sesenta, se extinguió en su totalidad, no pudiendo desde entonces percibir Rafael Calafat y Anglada ni por su fallecimiento sus hijas Margarita, Juana y Maria los intereses de los créditos todavía existentes ni disponer de ellos en la forma en el poder establecida.

Considerando que habiendo fallecido Rafael Calafat y Anglada durante la prosecucion de este juicio, se citó en forma á todos sus herederos para que se presentaran en los autos entendiéndose estos desde entonces con dichos herederos; por ante mi el escribano, dijo: que debia condenar y condenaba á los herederos de Rafael Calafat y Anglada á que entreguen á Mariana Bagur y Sancho como tutora de su hijo Rafael Calafat y Bagur, las dos partidas de trecientas dos libras dos sueldos y ciento y cuatro libras diez sueldos con los intereses legales desde el dia veinte y nueve de setiembre de mil ochocientos sesenta en que falleció Miguel Calafat y Caules absolviendo á la referida Mariana Bagur y Sancho como tutora de su citado hijo de la reconvenccion contra ella interpuesta por la parte de Rafael Calafat y Anglada hoy sus herederos, sin hacer espresa condena de costas. Así por esta su sentencia, que por la rebeldia de José y Margarita Calafat y Caules á mas de notificarse en los estrados del Juzgado y de hacerse notoria por medio de edictos se publicará en la Gaceta de Madrid y en el Boletín oficial de la provincia, definitivamente juzgando, así lo pronunció mandó y firma dicho señor juez, de que doy fé.—Rafael Blasco. Juan Pons, escribano.

Y para que conste libro el presente en cumplimiento de lo mandado para su publicacion en el Boletín oficial de esta provincia y lo firmo eu Mahon á diez y seis de diciembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Juan Pons, escribano.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

El presidente del Poder Ejecutivo de la República, con objeto de atender al mejor y mas pronto servicio, ha tenido por conveniente facultar á V. I. para autorizar las declaraciones de puertos limpios, sospechosos ó súcios, con arreglo á las noticias de nuestros Representantes en el extranjero, á los efectos de lo prevenido en nuestra legislacion sanitaria.

Deórden del expresado Presidente lo digo á V. I. para los fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años.—Madrid 10 de diciembre de 1874.—Sagasta.—Ilustrísimo Sr. Director general de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

DECRETOS.

En consideracion á los servicios y circunstancias del coronel del regimiento infantería Fijo de Ceuta D. José Claver y Solá, y á su mucha antigüedad.

Vengo en promoverle, de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de brigadier en el turno correspondiente á la vacante ocurrida por ascenso de D. Rafael Serrano y Acebron y de D. Eduardo Carondelet y Donado, y fallecimiento de D. Francisco Izquierdo y Gutierrez y de D. Pedro Ugarte y Espalza.

Madrid nueve de diciembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El Ministro de la Guerra, Francisco Serrano Bedoya.

En consideracion á los servicios del coronel del regimiento infantería de Córdoba, núm. 10, D. Manuel Rodriguez de Rivera, y muy especialmente al mérito que contrajo en la accion de Vill franca del Cid el dia 29 de octubre último,

Vengo en promoverle al empleo de brigadier á propuesta del general en jefe del Centro y de acuerdo con el consejo de Ministros.

Madrid nueve de diciembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El Ministro de la Guerra, Francisco Serrano Bedoya.

En consideracion á los servicios del coronel de infantería D. Filapiano del Campo y Tamayo, comandante militar de Manresa, y muy especialmente al mérito que contrajo en la defensa de aquella plaza los dias 4 y 5 de febrero último,

Vengo en promoverle al empleo de brigadier á propuesta del general en jefe del ejército de Cataluña y de acuerdo con el Consejo de Ministros.

Madrid nueve de diciembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El Ministro de la Guerra, Francisco Serrano Bedoya.

En consideracion á los servicios y circunstancias del coronel del regimiento de infantería Castrejana, núm. 2 D. Fernando Martinez Viergol, y muy especialmente á los que prestó en el ejército del Norte en los meses de marzo, abril y mayo últimos,

Vengo en promoverle, de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de brigadier en el turno correspondiente á la vacante ocurrida por ascenso de D. Juan Carnicero San Roman y de D. Juan Tello y Miralles, fallecimiento de D. Narciso Ulibarri y Rozas, y baja en el ejército de D. Bartolomé Benavides y Campuzano.

Madrid nueve de diciembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El Ministro de la Guerra, Francisco Serrano Bedoya.

En consideracion á los servicios del coronel de caballería D. Antonio Moreno y Villar, y muy especialmente al mérito que contrajo en los combates de los dias 24, 25, 26 y 27 de junio último en las operaciones sobre Estella,

Vengo en promoverle al empleo de brigadier á propuesta del general en jefe del ejército del Norte y de acuerdo con el Consejo de Ministros.

Madrid nueve de diciembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El Ministro de la Guerra, Francisco Serrano Bedoya.

En consideracion á los servicios del co-

ronel de ejército, comandante de la Guardia civil D. Manuel Travesi y Perez, y muy especialmente á los que prestó en el ejército en los meses de marzo, abril y mayo últimos,

Vengo en promoverle, de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de brigadier en el turno correspondiente á la vacante ocurrida por fallecimiento de don Ramon Tagle y Villa y de D. Fructuoso Garcia Muñoz, y ascenso de D. Valeriano Weyler y Nicolau y de D. Joaquin Colomo y Puche.

Madrid nueve de diciembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El Ministro de la Guerra, Francisco Serrano Bedoya.

(Gaceta del 11 de diciembre.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

DECRETOS.

El Ministerio-Regencia del Reino ha acordado admitir la dimision que, fundada en el mal estado de su salud, ha presentado D. José Abascal del cargo de director general del Patrimonio que se reservó al último Monarca, declarándole cesante con el haber que por clasificacion le correspondia.

Madrid primero de enero de mil ochocientos setenta y cinco.—El presidente del Ministerio-Regencia, Antonio Cánovas del Castillo.—El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverria.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Atanasio Oñate, Inspector que ha sido de Palacio,

El Ministerio-Regencia del Reino ha acordado nombrarle Director general del Real Patrimonio.

Madrid primero de enero del mil ochocientos setenta y cinco.—El presidente del Ministerio-Regencia, Antonio Cánovas del Castillo.—El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverria.

ÓRDEN.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DECRETO

Encargada hoy de la mera custodia del Palacio de las Cortes una Comision que, si bien compuesta de señores ex-Diputados y ex-Senadores, no ha recibido sus poderes sino de un simple decreto expedido en 9 de enero del año último; é inecesarios para tan exiguas funciones los gastos no despreciables que su representacion ocasiona, el Ministerio-Regencia ha tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo único. Queda suprimida la Comision de custodia del Palacio de la Representacion Nacional, y encargados de la de cada uno de los respectivos edificios los señores oficiales mayores de los mismos.

Madrid primero de enero de mil ochocientos setenta y cinco.—El presidente del Ministerio-Regencia, Antonio Cánovas del Castillo.—El Ministro de la Gobernacion, Francisco Romero y Robledo.

MINISTERIO DE FOMENTO.

DECRETOS

El Ministerio-Regencia del Reino ha tenido á bien admitir la dimision que del cargo de Director general de obras públicas ha presentado D. Lino Peñuelas, declarán-

dole cesante con el haber que por clasificación le corresponda.

Madrid primero de enero de mil ochocientos setenta y cinco.—El presidente del Ministerio-Regencia, Antonio Cánovas del Castillo.—El Ministro de Fomento.—El Marqués de Orovio.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Victor Cardenal, Consejero de Estado que ha sido,

El Ministerio-Regencia del Reino ha resuelto nombrarle, en comision, Director general de Obras públicas.

Madrid primero de enero de mil ochocientos setenta y cinco.—El presidente del Ministerio-Regencia, Antonio Cánovas del Castillo.—El Ministro de Fomento, El Marqués de Orovio.

El Ministerio-Regencia del Reino ha tenido á bien admitir la dimision que del cargo de director general de Agricultura, Industria y Comercio ha presentado don Bernardo Iglesias, declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda.

Madrid primero de enero de mil ochocientos setenta y cinco.—El presidente del Ministerio-Regencia, Antonio Cánovas del Castillo.—El Ministro de Fomento, El Marqués de Orovio.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Estéban Garrido, Gobernador que ha sido de varias provincias,

El Ministerio-Regencia del Reino ha tenido á bien nombrarle Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Madrid primero de enero de mil ochocientos setenta y cinco.—El presidente del Ministerio-Regencia, Antonio Cánovas del Castillo.—El Ministro de Fomento, El Marqués de Orovio.

El Ministerio-Regencia del Reino ha tenido á bien admitir la dimision que del cargo de oficial mayor, jefe del Negociado central del Ministerio de Fomento, ha presentado D. Cándido Martínez y Montenegro, declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda.

Madrid primero de enero de mil ochocientos setenta y cinco.—El presidente del Ministerio-Regencia, Antonio Cánovas del Castillo.—El Ministro de Fomento, El Marqués de Orovio.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Julian Manuel de Sabando, jefe de Administracion que ha sido,

El Ministerio-Regencia del Reino ha acordado nombrarle oficial mayor, jefe del Negociado central del Ministerio de Fomento.

Madrid primero de enero de mil ochocientos setenta y cinco.—El presidente del Ministerio-Regencia, Antonio Cánovas del Castillo.—El Ministro de Fomento, El Marqués de Orovio.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

DECRETO.

El Ministerio-Regencia del Reino ha acordado admitir la dimision que ha presentado D. Fernando de Leon y Castillo del Cargo de Secretario general del ministerio de Ultramar, declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda.

Madrid primero de enero de mil ochocientos setenta y cinco.—El presidente del

Ministerio-Regencia, Antonio Cánovas del Castillo.—El Ministerio interino de Ultramar, Francisco Romero y Robledo.

(Gaceta del 2 de enero.)

PRESIDENCIA

DEL MINISTERIO-REGENCIA.

DECRETOS.

Habiendo llegado á esta corte el Teniente general D. Joaquin Jovellar, nombrado Ministro de la Guerra por decreto de 31 de diciembre último,

El Ministerio-Regencia del Reino ha dispuesto que se encargue del despacho del referido Ministerio, cesando en el desempeño del mismo el teniente general don Fernando Primo de Rivera, capitán general de Castilla la Nueva.

Madrid primero de enero de mil ochocientos setenta y cinco.—El presidente del Ministerio-Regencia, Antonio Cánovas del Castillo.

El Ministerio-Regencia del Reino ha tenido á bien admitir la dimision que del cargo de gobernador civil de la provincia de Cuenca ha presentado D. Gaspar Tortajada, declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda.

Madrid treinta y uno de diciembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—El presidente del Ministerio-Regencia, Antonio Cánovas del Castillo

Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Ramon Goicorrotea y Montero,

El Ministerio-Regencia del Reino ha tenido á bien nombrarle Gobernador civil de la provincia de Cuenca.

Madrid treinta y uno de diciembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—El presidente del Ministerio-Regencia, Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DECRETOS.

El Ministerio-Regencia del Reino ha acordado admitir la dimision que fundada en el mal estado de su salud ha presentado D. Isidro Aguado y Mora del cargo de Director general de Administracion local, declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda.

Madrid dos de enero de mil ochocientos setenta y cinco.—El presidente del Ministerio-Regencia, Antonio Cánovas del Castillo.—El Ministro de la Gobernacion, Francisco Romero y Robledo.

El Ministerio-Regencia del Reino ha tenido á bien nombrar Director general de Administracion local á D. Ricardo Alzagaray y Yanguas, ex Diputado á Córtes.

Madrid dos de enero de mil ochocientos setenta y cinco.—El presidente del Ministerio-Regencia, Antonio Cánovas del Castillo.—El Ministro de la Gobernacion, Francisco Romero y Robledo.

El Ministerio-Regencia del Reino ha acordado admitir la dimision que fundada en el mal estado de su salud ha presentado D. Angel Mansi del cargo de Director general de Correos y Telégrafos, declarándola cesante con el haber que por clasificación le corresponda.

Madrid dos de enero de mil ochocientos setenta y cinco.—El presidente del Minis-

terio-Regencia, Antonio Cánovas del Castillo.—El Ministro de la Gobernacion, Francisco Romero y Robledo.

El Ministerio-Regencia del Reino ha tenido á bien nombrar Director general de Correos y Telégrafos á D. Gregorio Cruzada Villaamil, ex-diputado á Córtes y Director general que ha sido de Estadística.

Madrid dos de enero de mil ochocientos setenta y cinco.—El presidente del Ministerio-Regencia, Antonio Cánovas del Castillo.—El Ministro de la Gobernacion, Francisco Romero y Robledo.

El Ministerio-Regencia del Reino ha acordado admitir la dimision que fundada en el mal estado de su salud ha presentado D. Pedro Manuel de Acuña del cargo de Director general de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales, declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda.

Madrid dos de enero de mil ochocientos setenta y cinco.—El presidente del Ministerio-Regencia, Antonio Cánovas del Castillo.—El Ministro de la Gobernacion, Francisco Romero y Robledo.

(Gaceta del 3 de enero.)

MINISTERIO REGENCIA.

PRESIDENCIA

DEL MINISTERIO-REGENCIA.

DECRETOS.

El Ministerio-Regencia del Reino se ha servido nombrar Jefe superior de Administracion, Secretario general de la Presidencia del Consejo de Ministros, á D. Saturnino Estéban Miguel y Collantes, Diputado provincial de Madrid.

Madrid treinta y uno de diciembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—El presidente del Ministerio-Regencia, Antonio Cánovas del Castillo.

El Ministerio-Regencia del Reino ha acordado admitir la dimision que ha presentado D. Juan Moreno Benitez del cargo de Gobernador civil de esta provincia, declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda.

Madrid treinta y uno de diciembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—El presidente del Ministerio-Regencia, Antonio Cánovas del Castillo.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. José Ossorio y Silva, Marqués de Alcáñices, duque de Alburquerque y de Sexto,

El Ministerio-Regencia del Reino ha tenido á bien nombrarle Gobernador civil de esta provincia.

Madrid treinta y uno de diciembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—El presidente del Ministerio-Regencia, Antonio Cánovas del Castillo.

El Ministerio-Regencia del Reino ha tenido á bien admitir la dimision que ha presentado D. Gregorio de Mijares, Gobernador civil de la provincia de Avila, declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda.

Madrid treinta y uno de diciembre de mil ochocientos setenta y cuatro, El presidente del Ministerio-Regencia, Antonio Cánovas del Castillo.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en Don Eustaquio Ibarreta.

El Ministerio-Regencia del Reino ha tenido á bien nombrarle Gobernador civil de la provincia de Avila, cuyo cargo ha desempeñado anteriormente.

Madrid treinta y uno de diciembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—El presidente del Ministerio-Regencia, Antonio Cánovas del Castillo.

El Ministerio-Regencia del Reino ha tenido á bien admitir la dimision que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Barcelona ha presentado don Alejo Cañas y Rey, declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda.

Madrid treinta y uno de diciembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—El presidente del Ministerio-Regencia, Antonio Cánovas del Castillo.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Juan Mañé y Flaquer.

El Ministerio-Regencia del Reino ha tenido á bien nombrarle Gobernador civil de la provincia de Barcelona.

Madrid treinta y uno de diciembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—El presidente del Ministerio-Regencia, Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Ilmo. Sr.: En vista de una exposicion suscrita por Don José Garcia del Palacio, D. Juan Maria Fonassin y Dubois y don Juan Pedro Souque y Viraben, solicitando se apruebe la transferencia que el primero ha hecho á favor de los otros dos interesados de la concesion que por decreto de 19 de Abril de 1873 se otorgó á D. José Garcia del Palacio y compañía para la construccion y explotacion de las obras de mejora del puerto de Santa Maria y canalizacion del rio Guadalete; el Presidente del Poder Ejecutivo de la República, de acuerdo con lo propuesto por esa Direccion general, ha tenido á bien aprobar dicha transferencia, reconociendo á los mencionados D. Juan Maria Fonassin y Dubois y D. Juan Pedro Souque y Viraben como actuales concesionarios de las mencionadas obras, con todos los derechos y obligaciones que emanan del citado decreto.

Lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde V. I. muchos años. Madrid 17 de Diciembre de 1874.—Navarro.—Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Resultando vacante en la Facultad de Farmacia una categoria de término por fallecimiento de Don Nemesio Lallana, ocurrido en 15 del mes actual; el Presidente del Poder Ejecutivo de la República ha resuelto que se provea por concurso entre los Catedráticos de ascenso de dicha Facultad conforme á las disposiciones vigentes.

Lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Diciembre de 1874.—Navarro.—Sr. Director general de Instruccion pública.

(Gaceta del 4.º de enero.)

PALMA.

IMPRESA DE PEDRO JOSÉ GELABERT.